

Año: 2016

Expediente: 10611/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 335 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Diciembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

El suscrito diputado Sergio Arellano Balderas integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma por modificación al artículo 335 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, el primer referente en nuestro estado respecto a dignificar los derechos de los adultos mayores es el Plan Nacional de Ayuda a los Ancianos creado e impulsado por

el C. Lic. Fernando Flores Ancira pionero de la protección del adulto mayor en nuestro país, desde el año de 1977.

El segundo antecedente inmediato es la inauguración del Instituto Mexicano de Protección al Anciano A. C. también creado e impulsado por el señor Flores Ancira que a la postre dio como resultado la creación del Instituto Nacional de la Senectud, como organismo nacional legalmente constituido en pro de la dignidad de los Adultos Mayores.

Asimismo, nuestro estado ha sido pionero al impulsar y crear la Ley de las Personas Adultas Mayores así como también la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

El término de la Tercera Edad, se le atribuye a la Organización de las Naciones Unidas, que en la época de los ochentas señaló que el inicio del envejecimiento de los seres humanos podía considerarse a partir de los sesenta años de edad, denominándose a partir de ese momento de ésta manera, además de que consideró que los términos de “viejo” y “anciano”, eran denigrantes y despectivos.

En este sentido, en nuestro Estado, el abandono de las personas adultas mayores debe penalizarse con sanciones que inhiban dicha conducta a uno de los grupos más vulnerables, los adultos mayores.

Para nuestro Grupo Legislativo el cambio demográfico en el país y el inminente envejecimiento de la población, el número de adultos mayores en México es cada vez más numeroso, aunado a que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, realizada en 2010, los adultos mayores son el cuarto grupo poblacional más vulnerable.

De acuerdo a la última encuesta intercensal realizada en el año 2015, reveló que el número de adultos mayores asciende a 504 mil 459 adultos mayores, lo que en nuestra perspectiva existen más habitantes que forman parte de éste sector vulnerable, ya que muchas personas de la tercera edad son blanco de abusos, extorsión, maltrato, abandono y discriminación.

Los adultos mayores al igual que todos los individuos, son titulares de derechos y obligaciones. En relación con los

primeros la Organización de las Naciones Unidas ha intentado garantizar éstos derechos fundamentales, a través de diversos Instrumentos Internacionales como La Proclamación sobre el Envejecimiento Los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad y la Declaración Política de Madrid sobre el Envejecimiento, entre otros.

A pesar de ello, en la actualidad las personas de la tercera edad, conforman uno de los sectores en mayor desventaja social, al ser excluidos, segregados, lo que provoca discriminación de sus derechos y finalmente abandonados inclusive por sus propios familiares, aunque como sabemos no en todos los casos es así, pues hay adultos mayores que gozan de un excelente estado de salud y apoyo familiar.

Asimismo en nuestro concepto, los adultos mayores pasan por una etapa de su vida en la que necesitan mayor protección, debido a las circunstancias en las que viven los convierte en el cuarto grupo más vulnerable.

De esta manera, y de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población, el grupo de los adultos mayores es el

que crece con mayor velocidad, aunque en el 2006 su peso era relativamente pequeño (7.8 por ciento), se espera que para el año 2050 este grupo multiplique su tamaño cinco veces más y sume la cantidad de 32 millones.

En este sentido, y de acuerdo a los instrumentos internacionales se les debe proteger de manera especial, y que a pesar de ello, en muchos lugares de nuestro país y el Estado, se encuentran en total abandono.

En nuestra opinión, esta problemática social tiene tintes legales, ya que las personas de la tercera edad, cuentan con poca protección en la realidad, pues a pesar de estar contemplados en instrumentos internacionales y nacionales, no se implementan y ejecutan políticas públicas eficientes y suficientes que les mejoren sus condiciones de vida.

Desde nuestra perspectiva, los adultos mayores tienen derecho a una vida digna, pues a lo largo de su vida han participado y siguen participando en el crecimiento económico de nuestro estado, aportando, tiempo, cuidado y sabiduría a los diversos miembros de la familia, lo que implica un trabajo

estatales y municipales y de forma adicional señala que deben vivir en entornos, seguros, dignos y decorosos.

Lo anterior parece alejado de toda realidad, pues en muchos casos deben valerse por sí mismos, pues ni la familia ni los hijos ven por ellos.

Por estas consideraciones, solicito a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo y se modifica el actual artículo 335 y se modifica el actual párrafo segundo y tercero del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 335.- Al que teniendo obligación de cuidarlo abandone, **maltrate física, psicológica, patrimonial, emocional o sexualmente** a uno o más menores, a una o más personas enfermas, o a una o más personas adultas mayores, incapaces

de cuidarse a sí mismos, se le aplicará de ***dos a cinco años de prisión***, y multa de veinte a cien cuotas si no resultare lesionado.

Para el caso del abandono, maltrato físico, psicológico, patrimonial, emocional o sexual de una o más personas adultas mayores, a sus ascendientes y descendientes hasta el cuarto grado en línea recta o colateral se les aplicará de tres a seis años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas, además de la pérdida de los derechos sucesorios.

Para el caso de que resultara alguna lesión grave a la persona o personas abandonadas, se le aplicarán de ***dos a siete años*** de prisión y multa de cuarenta a doscientas cuotas.

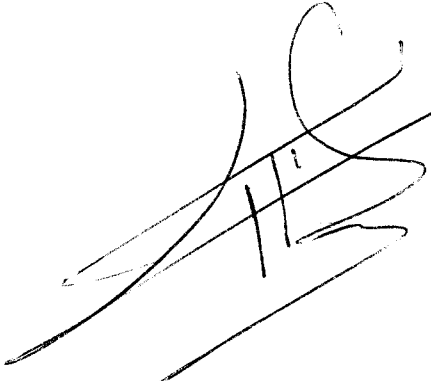
T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a diciembre de 2016.



Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo
Del Partido del Trabajo



Alhanna Berenice Vargas García



Roberto Medina Roldán

